

Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, Guerrero

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXI, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas y número telefónico de la persona física representante legal de la persona moral contratista Construcciones Grupo Cobesa S.A. de C.V.; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-CUM/A-24-2022 II CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf, CT-CI/A-20-2023 CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf ٧ CT-CI/A-5-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 14 fojas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado número 70250142, relativo al Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado, por el periodo del 03 de julio al 31 de octubre de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Zaira Rocío Gallegos López

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, Guerrero



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL, CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE ACAPULCO, GRO.

AV. COSTERA MIGUEL ALEMÁN No. 2412 FRACC. CLUB DEPORTIVO C.P. 39690 Acapulco, Gro Tel. 744 484 6849 Mail: ccjacapulco@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250142

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

| PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES GRUPO | COBESA, S.A. DE C.V / FRANCISCO PIZA | ARRO 36, COL. MAGALLANES, ACAPULCO, GUERRERO, 39670 / | | | |
|---|---|---|--|--|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO 02/07/2025 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | OBSERVACIONES R.F.C. CGC090519542 | | | |
| FECHA DE ENTREGA DEL 03 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE 2025 | LUGAR DE ENTREGA Av. Costera Miguel Alemán 2411, Acapulco de Juárez 39690, MX, GRO | | | | |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|--|-------------|---------------|
| 10 | | 1 | SER | MTTO AIRE ACOND ACA 1ER SERV OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN ACAPULCO, GUERRERO. | 44,200.00 | 44,200.00 |
| | | | 1 1 | LOS EVENTOS SE REALIZARÁN EN LOS PERIODOS DE JUNIO-JULIO Y OCTUBRE. | | |
| | | | | EL PRIMER EVENTO CONSIDERA LO SIGUIENTE: | | |
| | | | | M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MULTI-SPLIT CON EVAPORADORAS HI WALL MARCA TRANE CON CARÁCTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60 SE DEBERAN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCION, Y LIMPIEZA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.01.3 EQUIPO DE CAPACIDAD 42,000 BTU/HR; MODELO (C) 4TXM2342BF500AA MODELOS (E) 4MXW2312BF0W0AA Y 4MXW2324BF0W0AA UBICADOS; EDIFICIO UNO EN LIBRERIA (1.0 T.R.), SALA DE JUNTAS (1.0 T.R.) Y PROCESOS TECNICOS (2.0 T.R.) PZA 1.00 | | |
| | | | | M.A.A.01.6 EQUIPO DE CAPACIDAD 42,000 BTU/HR; MODELO (C) 4TXM2342BF500AA MODELOS (E) 4MXW2312BF0W0AA Y 4MXW2324BF0W0AA UBICADOS; EDIFICIO DOS Y EVAPORADORAS EN EVENTOS (1.0 T.R.), OF. ADMINISTRACION (2.0 T.R.) Y VESTIBULO P.B. (1.0 T.R.) PZA 1.00 | - | |
| | | | | M.A.A.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE MARCA TRANE-FOUNDATION DE CAPACIDAD DE 15 T.R. (180,000 BTU/HR) MODELO EAC180A3E0. SE REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/3/60 (R-410A). P.U.O.C.T. UBICADO EN EDIFICIO UNO; SALA DE CONSULTA PZA. 1.00 | | |
| | | | | M.A.A.04 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE, MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 360,000 BTU/H; MODELO TCH360AF0Y0A2EA, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220-3-60. SE REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. UBICADO EN EDIFICIO UNO SALON DE USOS MULTIPLES PZA. 1.00 | | |



- DECLARACIONES

 1.1. Es el máximo órgano depositario de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en lérminos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa lue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Juridica en Acapulco, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 36, del Acuer General de Administración minero VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamien administración VIII/2024, del Comité de Casa de la Cultura Juridica en Acapulco, está facultada pera suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo depuesto en el artículo 11, séptimo párafo, del Acuerdo General de Administración VIII/2024.

 1.3. Las titudar de la Casa de la Cultura Juridica en Acapulco, está facultada pera suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo depuesto en el artículo 11, séptimo párafo, del Acuerdo General de Administración VIII/2024.

Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhté: o postal 06060, Ciudad de México

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25331201S0010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco

- 1.5 La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25331201 \$50010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco.

 11.1 Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Cemerdo correspondiente.

 11.2 Conoce las especificaciones técnicas de los servicións requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Cemerdo correspondiente.

 11.3 A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación splicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ringuno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII. y 199, del Administración VII/2024.

 11.4 Conoce y acepta sujestanse a to previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

 11.5 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios",

 11.1 La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 11.1 Reconocen multamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual, y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones (1.4 y III.5. de sete contrato, contrato, por lo que están de acuerdo en semeteres en las siguientes:

 11.2 Sarves "conocen que la carátula del presente iontrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

 11.2 Conoce contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en semeteres en las siguientes:

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

Primera. Condiciones generales. El 'Prestador de Servicios' se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato los spor la carátula de \$80,400.00 (obcenta mili cuatrocientos pesos 60/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$12,864.00 (doce mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$93,264.00 (novementa y tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Las 'Partes' convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la 'Suprema Corte' pagará al 'Prestador de Servicios' el cien por ciento del monto señalado en la presente cláusula contra entre astificación ficar de la "Suprema Corte" pagará al 'Prestador de Servicios' deberá presenta: el contrato de Servicios' deberá presenta: el contrato de Servicios' deberá presenta: el olos Comprobantes Fiscales Digitales por linternet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de instrumento contractual y demás requisitos scales a que hava lucar.

cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán 2412, fraccionamiento Club Deportivo, código postal 39690, Acapulco de Judarez, Guerrero.

39699, Acapulco de Juárez, Guerrero.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las 'Partes' convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 03 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025.

El 'Prestador de Servicios' se compromete a prestar los servicios conforme al Anexo Técnico, a más tardar el último día de los meses julio y octubre de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, nos edeberá contriburar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser proropado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la evición, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito la señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Serta Penas conversionamente, las tenas conversionantes, conversionantes,

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, e bien, no se hayan recibido e entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios; sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios; sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, sansimismo, la penativa de los servicios respecto al cumplimiento de los servicios; sensimismo, a penativa en la prestación de los servicios; sensimismo, a penativa convencional por atrasos que le sea in prestación de los servicios; sensimismo, a penativa en la prestación de los servicios; sensimismo, a penativa en la prestación de los servicios; sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; sansimismo, la penatización por día set atraso no podrá ser superior a treinta días penativa. Podrá inclair el procedimiento de los servicios; incluir el Impuesto al Valor Agregado; sansimismo, la penatización por día set atraso no podrá ser superior a treinta días penatizables, se podrá iniciar el procedimiento del contrato; podrá inclair el procedimiento del contrato; previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrá descontarses de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Septima, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fisacción II, tercer parrato del Acuerto General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fisanza que garartico el cumplimiento del contr

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmenie la responsabilidad de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema C cualcuier responsabilidad de carácter évil, penal, fiscal, de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema C cualcuier responsabilidad de carácter évil, penal, fiscal, de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y or de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclam que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u orto derecho interente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifesta no encontrarse en ininguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "S

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, respo

Sera responsabilidad del Prestador de Servicios cumpirir con las soligiaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, INFOS y las contentinipadas en la Ley re-dela di un reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumpilmiento de estas obligaciones ou personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que ol personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya esa de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", ya esa de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" en contra de la "Suprema Corte" de la suboridad compelações que no existe relación laboral con dicho personal, y desinidar a la "Suprema Corte" es cualquier tipo de en esa sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se ellegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de les Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago

independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corta" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cr

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del Servicios" reconomienda a otra persona fisica o jurídica, a ejecución parcial o total del objeto de esta contratación. Para los efectos de sus contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del cumplimiento del campliante de la "Suprema Corte", con independencia de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de jercer las acciones legales a que haya logicamen en la complexación de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, pardal o totalmente a favor de cita persona, física o magnitudo de deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato. La "Partes" reconocen que la componente a la transparamencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que información en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadacy confidencialidad. Las "Partes" reconocen que información en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadacy confidencialidad. Las "Partes" resultando de Servicios" se obliga a no realizar accionnes que compromestan la segundad de las instalaciones de las "Suprema Corte" o porgan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de doca conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros

la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstanerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonero, visual, electrónico, informático u holográfico).

(escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico).

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que êma acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Absteneres de tratar los datos personales para finalidades distintos a las autorizadas por la "Supernenelar las medidades de seguridade", c. Guardar confidencialidad y absteneres de transferi los datos personales entrados, ao contrato, y e. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y e. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales,

a. Abstences de tratar los datos personales para finalidades distintis a las autorizadas por la "Suprema Corte", l. Implementar las medidas de seguridad; c. "Quardar confidencialidad y abstences de transfeir los datos personales na la "Suprema Corte" quando ocurra una vulveración de los mismos; d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y e. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LOPIDPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplific cualesquiera de las obligaciones que seum en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hueiga estallada, concurso mercantilo liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración ll.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgandole un plazo de cinco dissi hábites para que manifiesto convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración ll.5, de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" susupende la prestación de los servicios señalados en la disusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3 De nocumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las

parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato, 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato de diversos a la rescisión. El contrato podrá contrato podrá en público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VI/I/2024.

Decima Ostava podrá podrá podrá en cualquier momento, suspender temporalments, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación delimitar y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión su eregirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Decima Ostava. Terminación edición anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que assuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo hasga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinca días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios cójeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Partenas New Medicional de la Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el articulo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ecultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos

Vigésima. Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectes y vicios ecultos de la calidad de los servicios, así como de cuanquier ora responsativada en que suprema Corte" de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona biular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisar à su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá evisar e inspeccionar las actividades que desempeñ el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones senialadas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolvación de contrator versias. Para efecto de la interpretación y cumplimiente de le estiguidad en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" es comete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga o llegar ea tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tenga que resalizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones 14, y 11.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rigo por lo dispuesto en el al Tribunal procesa de la Nación, el Acuerdo General de Administración politica de los Estados Unidos Mexicanos, l



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE ACAPULCO, GRO.

AV. COSTERA MIGUEL ALEMÁN No. 2412 FRACC. CLUB DEPORTIVO C.P. 39690 Acapulco, Gro. Tel. 744 484 5849 Mail: ccjacapulco@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70250142

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

| PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES GRUPO | COBESA, S.A. DE C.V / FRANCISCO PIZA | ARRO 36, COL. MAGALLANES, | ACAPULCO, GUERRERO, 39670 / | | | |
|---|--|--|-----------------------------|--|--|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO 02/07/2025 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | OBSERVACIONES | R.F.C. CGC090519542 | | | |
| FECHA DE ENTREGA DEL 03 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE 2025 | LUGAR DE ENTREGA | UGAR DE ENTREGA Av. Costera Miguel Alemán 2411, Acapulco de Juárez 39690, MX, GRO | | | | |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| | e e | | | M.A.A.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H; MODELOS 4TXK5524A1P00AA / 4MXW5524A1000AA CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/1/60 (R410A). SE REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCION. LIMPIEZA E INTERVENCION. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. UBICADO EN EL ÁREA DEL SITE PZA 1.00 | | |
| | | | | M.A.A.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT, MARCA TRANE MODELO UNIDAD CONDENSADORA 4TXK1618E1P MODELO UNIDAD EVAPORADORA 4MXW1618E1000 HI WALL CON CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H, CON CARACTERISTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN Y LIMPIEZA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. SE UBICA EN SITE CCTV. PZA 1.00 | | |
| | | | | M.A.A.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO FAN & COIL MARCA TRANE CON CAPACIDAD PARA 60,000 BTU/H; MODELOS 2TTB0060A1000A /, CON CARACTERÍSTICAS ELECTRICAS 220-2-60 SE REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO EN LAS ESPECIFIÇACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION; INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. UBICADO EN EDIFICIO UNO PLANTA NIVEL ARCHIVO DE CONCENTRACION PZA. 3.00 | | |
| | | | | M.VEN.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EXTRACTOR MARCA SOLER & PALAU; MODELO DECOR 300, CON CARACTERÍSTICAS ELECTRICAS 127-1-60 SE REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION; INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.VEN.01.1 EXTRACTOR MARCA SOLER & PALAU, MODELO DECOR 300, UBICADO EN EDIFICIO UNO SANITARIOS MUJERES. PZA. 2.00 | | |
| | | | | M.VEN.01.2 EXTRACTOR MARCA SOLER & PALAU, MODELO DECOR 300, UBICADO EN EDIFICIO UNO SANITARIOS HOMBRES. PZA. 3.00 M.VEN.01.3 EXTRACTOR MARCA SOLER & PALAU, MODELO DECOR 300, UBICADO EN EDIFICIO DOS SANITARIOS. PZA. 2.00 M.VEN.01.4 EXTRACTOR MARCA SOLER & PALAU, MODELO DECOR 300, UBICADO EN | | |



Fecha de Impresión: 04/07/2025 11:52:48

- L.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Juridica en Acapulco, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 95, del Acuerdo General de Administración miemo VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Nación, de la Nación, de tereinta de septiembre de dos mil evinituators, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinocroporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requerides por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (Acuerdo General de Administración VII/2024).

 1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Juridica en Acapulco, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, septimo párrato, del Acuerdo General de Administración VII/2024).

 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domició el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cusuntémoc, código postal 06050, Ciudad de México.

 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25331201001001, Parida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Juridica en Acapulco.

 1.6.- El "Prestador de Serviçios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, nor conducto de su representante legal que:

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 253312(15)001001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco.

11.1.- El "Prestador de Servicios" manifilestata bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

11.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscipción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

11.2.- Conoc el as espedificación de la presente contratación, no se encuentra inhabitidad conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

11.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

11.5.- Para bodo le relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

11.1.- La "Superma Cortia" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

11.1.- Reconocen mutuamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilos indicados en las declaraciones el 4. y II.5. de este contrato.

11.2.- S"Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someteres a las siguientes:

III.2.-Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar ios servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y datusulas de este contrato, curante y hasta el cumplimiento total de sete acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la canidad de \$80,40,00 (chenta mil custrocientos pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$12,864,00 (doce mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" conviene que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" in ciene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la ciáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual y por evento, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entre a satisfacción de la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nembre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicios de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la ceducación i.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración Tributaria, indicando el domicilio cepia del documento mediante el cual dos servicios dustron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato,

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las 'Partes' convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 03 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al Anexo Tecnico, a más tardar el último dia de los meses julio y octubre de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al Anexo Tecnico, a más tardar el útimo día de los meses julio y octubre de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, nos ed deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de sete instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales sarán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento del sa responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera a satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus aneros, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, esin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción per contractual y en lo establecido en sus aneros, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios; especto al cumplimiento del programa contractual y en lo establecido en entra satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorque porroga al "Prestador de Servicios" res

De aistif incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La penas convencionales que resulten apliciables duranie la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previs opinión de la unidad solicitante y/o tecnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptimas, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecida en el artículo 170, fracción II, tercer parrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptib e la presentación de la fienze que garantico el cumplimiento del contrato, avez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de pages en exceso. Tratatindos de pages en exceso que haya recibida el "Prestador de Servicios", este deberá rentegrar las centidades pagedas en exceso, más les interceses que e se calcularán conforms a una tasa que será igual a la establebria en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingreses de la Federación, como sise tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán der dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan el efectuación de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la resporsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, cipieto de este contrato, infinipa derechos de propiedad intelectual y por le tanto libera a la "Suprema Corte" de suprema Corte"

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamac que, en su caso, se efectuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente e ésta.

El "Prestador de Servicios", manifesta no encontrarse en iniguno de los supuestos de inhacciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existrá relación laboral.

Corte :
Será responsabilidad del "Prestador de Servicioe" cumplir con las obligaciones que a cargo de los petrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAMT, IMSS y las centempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el responsable de las obligaciones daquididas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

La "Suprema Cote" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal que les personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o celectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o celectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" en motivo de las demandas intradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos, con el fin de screditar anle la sutoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de les referidos gastos que se ellegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" an internet subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acio mediante el cumplimiento del objeto de Servicios" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad civit. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los blenes en posesión e en propiedad de la "Suprema Corte" en los del diad consistirió, a elección de la "Suprema Corte" en la pago de daños y epripidios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya luma.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones que del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, bransferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de ofre persona, fis

Décima Cuarta. Del formento a la transparancia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarsa como reservada confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Persador de Servicios" se obliga a no realizar accionementan la segundad de las instinciances de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de «Oba conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier ova información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejecticio y con motivo de

la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirios en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informatico u holográsco).

De conformidado con lo estabelecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada adel tratamiento de los datos personales que tenga acceso com motivo de la documentación que maneje o sonoza al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, sal como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sebre el eleance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Implementar las medidas de seguridad: c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; d. Eliminar y devolver los datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.

en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescinidir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración júdicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o biene, en caso de ser objeto de embargo, huega estallada, concurso en ercantal o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicandos de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgiandole un plazo de cinco dide habiles para que manifiesto en convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perfinentes. Vencido ese plazo el organo competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende en la declaración II.5. de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende en la declaración II.5. de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falseada de rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" su caso, las partes de rescisión del rescisión del contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual para caso de la caso de la caso de la

artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Octava. Terminación anticipadón anticipadón. Tus Partarés reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que assuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará cen que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin mentro contracto, recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pastadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en el artículo 149, fracción Led Administración VII/2024.
Vigesimas Pricos Ocultos. El "Prestador de Servicios" que de Servicios and te la "Suprema Corte" a tesponabilidad en que hubiere incurrido, en los terminos de la legislación aplicable.
Vigesimas Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, espoto de este contrato, cumpla non las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.
La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" o complicación de contracto, complan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresament

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corta" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escribo al "Prestador de Servicios".

Vigósima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en nate instrumento contractual, el "Poestador de Servicios" es comote expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corta" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Parte" acucertan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escribo en el dirección 314 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración villa2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal para Arqueelógicos, Aritalicos e Históricos, la Ley Federal para la Administrativo y Enajenación de Bienes Nacionales de Bienes Nacionales de Sector Público, la Ley General de Responsabilidad de y Englación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidad del Protección de Datos Personales en Posesión de Sujelsodos, la Ley Federal para le Presculta y Concesso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujelsodos, la Ley Federal para Especial de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujelsodos, la Ley Federal para le Especial de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujelsodos, la Ley Federal para le Especial de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujelsodos, la Ley Federal para le Especial de Protección de Datos Personales en Po



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06090, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE ACAPULCO, GRO.

AV. COSTERA MIGUÉL ALEMÁN No. 2412 FRACC. CLUB DEPORTIVO C.P. 39690 Acapulco, Gro. Tel. 744 484 6849 Mail: ccjacapulco@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

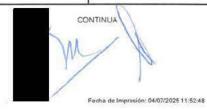
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70250142

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

| PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES GRUPO | COBESA, S.A. DE C.V / FRANCISCO PIZA | ARRO 36, COL. MAGALLANES, AC | APULCO, GUERRERO, 39670 / | 8 | | |
|---|--|------------------------------|---------------------------|---|--|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO 02/07/2025 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | OBSERVACIONES | R.F.C. CGC090519542 | | | |
| FECHA DE ENTREGA DEL 03 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE 2025 | .UGAR DE ENTREGA Av. Costera Miguel Alemán 2411, Acapulco de Juárez 39690, MX, GRO | | | | | |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---|
| | | | | EDIFICIO UNO SANITARIOS GERIATRICOS EN JUBILADOS, PZA. 2.00 | | 300000000000000000000000000000000000000 |
| | | | | M.DES.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DESHUMIDIFICADOR MARCA MUNTERS DE CAPACIDAD DE 9.1 LBS/ HR.; MODELO HC.300. CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DE 220/2/60 SE REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION; INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. UBICADO EN EDIFICIO UNO PLANTA NIVEL ARCHIVO DE CONCENTRACION PZA. 3.00 | | |
| | | | | M.DES.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DESHUMIDIFICADOR MARCA LG DE CAPACIDAD DE 45 PINTAS/24 HORAS, 21.28 LTS/24 HRS. MODELO LHD 45EBL, PORTATIL CON RUEDAS AL PISO, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE 120/1/60. SE REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.DES.02.1 DESHUMIFICADOR MARCA LG, MODELO LHD 45EBL. UBICADO EN EDIFICIO UNO JUBILADOS PZA. 6.00 M.DES.02.2 DESHUMIFICADOR MARCA LG, MODELO LHD 45EBL. UBICADO EN EDIFICIO UNO SALÓN DE USOS MULTIPLES PZA. 4.00 M.DES.02.3 DESHUMIFICADOR MARCA LG, MODELO LHD 45EBL. UBICADO EN EDIFICIO UNO SITE PZA. 1.00 M.DES.02.4 DESHUMIFICADOR MARCA LG, MODELO LHD 45EBL. UBICADO EN EDIFICIO UNO SITE PZA. 1.00 | | |
| | | | | M.C.A.A.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AISLAMIENTO FABRICADO CON FIBRA DE VIDRIO AGLUTINADA CON RESINA FENOLICA DE FRAGUADO TÉRMICO EN FORMA DE LONA Y HASTA 3 M². INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. PZA 1.00 | | |
| | | | | M.C.A.A.03 REPARACIÓN DE DUCTOS EN EL EQUIPO PAQUETE M.A.A.04; RESTAURANDO LAS SUPERFICIES CAÍDAS MEDIANTE REFUERZOS Y EL SELLADO DE ORIFICIOS Y/O FISURAS CON SIKAFLEX O SIMILAR EN UNA SUPERFICIE DE APROX. 80CM Y UN LARGO DE 4.5 ML. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. PZA 2.00 | | |
| | | | | M.C.A.A.04 SELLADO DE PASO EN LOSA DE TUBERÍAS DE REFRIGERACIÓN DE EQUIPOS DESINCORPORADOS CON ESPUMA DE POLIURETANO Y CON ACABADO DE IMPERMEABILIZANTE COLOR TERRACOTA MARCA SHERRY WILLAMS. PZA 2.00 | | |



- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para bos efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 I.2.- La presente contratación realizade mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Cesa de la Cultura Jurídica en Acapulco, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerd General de Administración miniera VIII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Nación, de la terian de espetienbre de dos mil veinticuators, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamient administración y desincorporación de bienes y las contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VIII/2024)

 I.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VIII/2024,

 I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 I.5.- La erogación que implica la presente contrato; ha para que el posta de la Cultura Jurídica en Acapulco.

 III- El "Prestador de Servicios" manificata bajo pordesta de decir verdad, por conducto de su recentante legal que:

 III- El "Prestador de Servicios" manificata bajo pordesta de decir verdad, por conducto de su recentante legal que:

- 1.5- La eropación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533120150010001, Parada Presupuesta 30201, ucusano deseas a contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533120150010001, Parada Presupuesta 30201, ucusano deseas a contratación de la cargo de Cargo de Cargo de Administración VII/2024.

 18.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previeto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
 III.5.- Para todo le relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la cerátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4, y II.5. de set contrato.

 III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contracto forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.-Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados

en la carátula y dáusulas de sete contrato, durante y hasta el cumplimiento total de sete scuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$80,400.00 (cohenia mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$12,864.00 (doce mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

Las "Partes" convienes que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente clásusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" in cliene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará a "Prestador de Servicios" el cien por ciente del monto señalado en la cidusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual y por evento, conforme a los Alcances

Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para electos fiscales, e! "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P3, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración i.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fácales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración" del contrato deber éntregar a la instancia correspondiencia correspondiencia correspondiencia el cubra de une mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán 2412, fraccionamiento Club Deportivo, código postal

Acaptico de Juarez, Guerraro.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 03 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025.

El "Prestación de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al Anexo Técnico, a más tardar el último dia de los meses julio y octubre de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

Als terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación de les esvicios persenación de la volicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte del a "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá apicar una pena convencionale hasta per el 30% (treinta por ciento) per que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se otorgue priorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional para convencional para convencional para convencional para en la convencional para convencional para la convenciona de la valor de gregado, que no se otorgue priorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al entre estador de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue priorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los servicios, en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputable en la prestación de los servicios, en el contrato, se aplicará una pena convencional por atr

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimien

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimient de rescisión del contrato. Previo opirión de la unidida solicilinate yo fécnica:

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fisoción III, tercer piarrato del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptius la presentación de la fisanza que garantice el cumplimiento del contrato. Séptima. Pagos en exceso, cantidad de 2.000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de maniera posterior contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.

Octava. Pagos en exceso, Tratindose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiseal de la Federacidor y la Ley de ingreses de la Federación y la Ley de ingreses de la Federación y la Ley de ingreses de la Federación y la completa de la Federación y la Ley de ingreses de la Federación y la completa de la Federación y la

que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de intracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad industrial

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existrá relación laboral entre este y la "Suprema

Corte*.
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, respondará del preclamaciones administrativas y plicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte*. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el útico responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte* estará lacultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deservicios" deservicios de deservicios de deservicios de demandas instauradas por concepto de traslado, viácios, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competible, que no existe relación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

que no existe relación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido per la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDi) que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corta" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cuam "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución paracia lo total del objeto del contrato.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte", en el restablicamiento a los bienes en posesión e en propiedad de la "Suprema Corte", en el restablicamiento de la estuación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de dañce y perjuiciae, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lubra.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, grava; transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de ctra persona, física o manifica confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, con excepción de los derechos de codos confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, por excepción de los derechos de codos confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados confidencialidad o la quien no tenga derecho, do commento, resistors, invalencia de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de conocer per cualquier medio a quien no tenga derec

conoser per cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier oira información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corto", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corto", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corto", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corto", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corto", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corto", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corto", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corto", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corto", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corto", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corto", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandos el abstancia de la "Suprema Corto", por la completa de la

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuente en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por to que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto de la presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por to que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto de la presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" por to que el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que inensa acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las adividades objeto del presente contrato, si como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para fanilades distintisa a las autorizadas por la "Suprema Corte" b. Implementar las medidas de seguridado: c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferis dos datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y. e. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medide del aceion judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las abblicaciones que acum en este contrato por causas vientes esta procumentar que de servicios de personales personales que exeme en e

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescridir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judiciál, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de lae obligaciones que es une en en este contrato por causas que le sean imputables, o biten, en caso de servicios" que la gestina que la capacidade de la declaración, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicandose la diligencia de notificación cen la persona que se encuentre se ne la lugar, otorgándole un plazo de cinco dide se hábileo para que manifieito que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenidentes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el érgane competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falseador dos la para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimientares su objeto, o bien, de manera articipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en terminado el o participada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, per el terminado el centra de servicios" a cualesquiera del presente contrato. L

Décima Octava, Terminación anticipada, "Los Partes" recon en y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan divers Decima Octava. Terminacion anticipada. Las "Partes" reconocen y oceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Dianto Official del 1s de septiembre de 2024, inclinante del dos Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma de depoder Judicial, y su legissación asceundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que astumidad que la de administración del presente contrato portá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará cen que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cince días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte del a "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I. del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectes y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la naturale y suprema Corte" a responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la calidad de los servicios.

Vigésima Normation de la calidad de los servicios, así como de cualquier ora responsaminad en que numera muchana, vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier ora responsaminad en que numera muchana, vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, elejot de este contrato, cumplam con las especificaciones senialadas en el presente instrumento contrato.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiente de le estiguidade en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forme expresa a cualquier otro fuero que, en razor de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en la triculo 11, fracción XXII, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, es realizará por escrito en el dimicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4 y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Ferercara. Normadividad aplicable. El acuerdo de voluntades pervisto en estes instrumento contractual se riga por lo dispuestos en el artículo 13.4 de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgânico e

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE ACAPULCO, GRO.

AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN No. 2412 FRACC. CLUB DEPORTIVO C.P. 39690 Acapulco, Gro. Tel. 744 484 6849 Mail: ccjacapulco@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250142

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES GRUPO | COBESA, S.A. DE C.V / FRANCISCO PIZA | ARRO 36, COL. MAGALLANES | , ACAPULCO, GUERRERO, 39670 | . 1 |
|---|--|-------------------------------|-------------------------------------|-----|
| FECHA DEL DOCUMENTO 02/07/2025 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | OBSERVACIONES | R.F.C. CGC090519542 | |
| FECHA DE ENTREGA DEL 03 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE 2025 | LUGAR DE ENTREGA | v. Costera Miguel Alemán 2411 | , Acapulco de Juárez 39690, MX, GRO | |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| | 11 | | | EL SEGUNDO EVENTO CONSIDERA LO SIGUIENTE: | | |
| | | | | M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MULTI-SPLIT CON EVAPORADORAS HI WALL MARCA TRANE CON CARÁCTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60 SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCION, Y LIMPIEZA, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.C.T. M.A.A.01.3 EQUIPO DE CAPACIDAD 42,000 BTU/HR; MODELO (C) 4TXM2342BF500AA MODELOS (E) 4MXW2312BF0W0AA Y 4MXW2324BF0W0AA UBICADOS; EDIFICIO UNO EN LIBRERIA (1.0 T.R.), SALA DE JUNTAS (1.0 T.R.) Y PROCESOS TÉCNICOS (2.0 T.R.) PZA | | |
| | | | | M.A.A.01.6 EQUIPO DE CAPACIDAD 42,000 BTU/HR; MODELO (C) 4TXM2342BF500AA MODELOS (E) 4MXW2312BF0W0AA Y 4MXW2324BF0W0AA UB)CADOS; EDIFICIO DOS Y EVAPORADORAS EN EVENTOS (1.0 T.R.), OF. ADMINISTRACION (2.0 T.R.) Y VESTIBULO P.B. (1.0 T.R.) PZA 1.00 | | |
| | | | | M.A.A.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE MARCA TRANE-FOUNDATION DE CAPACIDAD DE 15 T.R. (180,000 BTU/HR) MODELO EAC180A3E0, SE REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN; CON CARACTERISTICAS ELÉCTRICAS 220/3/60 (R-410A). P.U.O.C.T. UBICADO EN EDIFICIO UNO; SALA DE CONSULTA PZA. 1.00 | | |
| | | | | M.A.A.04 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE, MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 360,000 BTU/H; MODELO TCH360AF0Y0A2EA, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220-3-60. SE REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. UBICADO EN EDIFICIO UNO SALON DE USOS MULTIPLES PZA. 1.00 | | |
| | | | | M.A.A.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H; MODELOS 4TXK5524A1P00AA / 4MXW5524A1000AA CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/1/60 (R410A). SE REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION. INCLUYE: MATERIALES, | | |

CONTINUA

Fecha de Impresión: 04/07/2025 11:52:48

- DECLARACIONES

 La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su presentante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudacación Directa fue autorizada por la titula de la Casa de la Cultura Juridica en Acaputos, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 96, del Acuerdo General de Administración mimero VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del retinis de septimento procación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de Cauerdo General de Administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de Cauerdo General de Administración VII/2024, la de la Casa de la Cultura Juridica en Acaputo, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrado, del Acuerdo General de Administración VII/2024, la del la Casa de la Cultura Juridica en Acaputo.

 1.5. La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilo el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2. colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México, la El Le Grocos de la Cultura Juridica en Acaputo.

 1.6. Le rogación que implica la presente contrato, señala como su domicilo el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2. colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México, la El Le Urgana de Casa de la Cultura Juridica en Acaputo.

 1.6. Le rogación que implica la presente con

- declaraciones 1.4. y II.5. de este contrato ies 1.4. y II.5. de este contrato.

 Partes" reconocen que la carátula del presenie contrato forma parte integrante del presenie instrumento contractual, cen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

 CLÁUSULAS

Primera, Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en tedo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garanífas, señalados en la carátula y dáusutas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluniades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la canidad de \$80,4000 (doctenia mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$12,864.00 (doce mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), es cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se maniendrán firmes hasta su total terminación.

El monto sañalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Pestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entiega de los servicios prestados de forma mensual y por evente, conforme a los Alcances

Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Pestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nembre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la

cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración (4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que procede el pago, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestación de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán 2412, fraccionamiento Club Deportivo, código postal

3690, Acapulco de Juárez, Guerrero.

Cuarta to que prestación de los servicios de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato y plazo de prestación de los servicios conforme al Anexo Tecnico, a mas tardar el olimo dia de los meses julio y octubre de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" se compromete a pressitar los servicios conforme al Anexo Tecnico, a mas tardar el olimo dia de los meses juli

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato diniciamente podrá servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva, entes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por secrito le señale la "Administradora" del Gouptato del Servicios".

Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por secrito le señabale la "Administracion" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" podrá apicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido de nota convencional properto de la contrato, se perceada una pena convencional properto de la contrato, se perceada una pena convencional properto de la se servicios, se pedrá necesario, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, aguin se maistración pedra de properto perceada, se pena podrá necesario pena pena convenionales que se se al presentación de la contrato.

De assistir incumplimiento perceada pena se ajustará preporcionalmente al procedimiento de contrato no podrá executer al "Prestador de las penas podrán descontans de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de las contratos previa

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existrá relación laboral entre este y la "Suj Corte'

Corte:

Serà responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumpir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; per tanto, responderá de de las obligaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el úsco responsable de las obligaciones adquirdas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultado para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o presendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" de Servicios" de servicios de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoriciad competible que no existe relación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de servicios" acciones fenadas que se nuticar nei escribación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generación per Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; per tanto, responsabilidad de los gastos de las destructores de las contra la las cuotas al SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en las Ley Federal del Carte de las contra la cualquier de las cont

Décinia Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cuardo Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o juridica, la ejecución parcia o total del objeto del contrato. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causes a los bienes en posesión e en propiedad de la "Suprema Corte" con metivo del sumplimiento al objeto de este contrato, sun cuando el os posible, o en el pago de daños y perjuicies, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lutar. Décima Torcera. Intransmistibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá e ader, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier intillu, parcial o Istalmente a favor de otra persona, ficica o modificación previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la firmación contenida en el presente contrato, en en concernado en contrato en el presente contrato, en en concernado en el presente contrato y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la firmación contenida en el presente contrato, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados confidenciales, en términos de los articulos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la transparencia y confidenciales, en términos de los articulos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados confidenciales, en términos de los articulos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y confidenciales, en términos

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio

de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obigândose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (secrito, impreso, sonoro, visual, electrénico, informático o holográfico).

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada adel tratamiento de los datos personales que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, sel como los recultados obbetnidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión eobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tatamiento de los datos personales por parte de la persona encargada ser activar encargada ser activar encargadas esta divida y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte". b. Implementar las medidas de seguridad; c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulleración de los mismos; d. Eliminar y devolver los datos personales, en terminos del artículo 55 de la LGPDPSO.

Décima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescridir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumpliir cualesquiera de las obligacións en en este contrato por causas que le sean imputables, o blen, en caso de sur obligación.

las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicandose la diligencia de notificación con la

Antes de declarar la rescision, la "Suprema Corte" notificarà por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, etorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedentia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la dausura Primera del presente contratual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" incurre en lalsedad total o parcial respecto de la información propriorionada para le oclebración del presente contratu. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" incurre en lalsedad total o parcial respecto de la información propriorionada para le oclebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" incurre en lalsedad total o parcial respecto de la información parte a la destadación del presente contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, an términos de la presente on les artículos 154, 155, 159 y 157, del Acuerdo General de Administración UNIZO24.

Décima Séptima, Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparacidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispusación ser la definibilistración VI

Vigósima Increas. Autoritos Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidade en la "Suprema Corte" designa a la persena títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contratos, quien supervisará su estricio cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las addividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como grar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contratos, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona títular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigósima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento contractual. el Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expressa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tenga que realizase de una parte a otra se realizar por escrito en el domición que tengalado en las declaraciones 14, y 11.5, de este instrumento contractual. Vigósima Tercora. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsio en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administrativa, la Ley General de Procedimentos Civiles, Ley Fe



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE ACAPULCO, GRO.

AV. COSTERA MIGUÉL ALEMÁN No. 2412 FRACC. CLUB DEPORTIVO C.P. 39690 Acapulco, Gro. Tel. 744 484 6849 Mail: cejacapulco@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

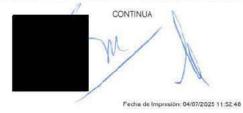
CONTRATO SIMPLIFICADO

70250142

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

| PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES GRUPO | COBESA, S.A. DE C.V / FRANCISCO PIZA | ARRO 36, COL. MAGALLANES, ACAPULCO, GUERRERO, 39670 |
|---|--|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO 02/07/2025 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | OBSERVACIONES R.F.C. CGC090519542 |
| FECHA DE ENTREGA DEL 03 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE 2025 | LUGAR DE ENTREGA | v. Costera Miguel Alemán 2411, Acapulco de Juárez 39690, MX, GRO |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| | | | | MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. UBICADO EN EL AREA DEL SITE PZA 1.00 | | |
| | | | | M.A.A.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT, MARCA TRANE MODELO UNIDAD CONDENSADORA 4TXK1618E1P MODELO UNIDAD EVAPORADORA 4MXW1618E1000 HI WALL CON CAPACIDAD DE 18.000 BTU/H, CON CARACTERISTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. SE DEBERAN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCION Y LIMPIEZA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. SE UBICA EN SITE CCTV. PZA 1.00 | | |
| | | | | M.A.A.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO FAN & COIL MARCA TRANE CON CAPACIDAD PARA 60,000 BTU/H; MODELOS 2TTB0060A1000A /. CON CARACTERÍSTICAS ELECTRICAS 220-2-60 SE REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION; INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. UBICADO EN EDIFICIO UNO PLANTA NIVEL ARCHIVO DE CONCENTRACION PZA. 3.00 | | |
| | | | | M.VEN.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EXTRACTOR MARCA SOLER & PALAU; MODELO DECOR 300, CON CARACTERÍSTICAS ELECTRICAS 127-1-60 SE REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION; INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P. U.O.C.T. M.VEN.01.1 EXTRACTOR MARCA SOLER & PALAU, MODELO DECOR 300, UBICADO EN EDIFICIO UNO SANITARIOS MUJERES. PZA. 2.00 M.VEN.01.2 EXTRACTOR MARCA SOLER & PALAU, MODELO DECOR 300, UBICADO EN EDIFICIO UNO SANITARIOS HOMBRES. PZA. 3.00 M.VEN.01.3 EXTRACTOR MARCA SOLER & PALAU, MODELO DECOR 300, UBICADO EN EDIFICIO DOS SANITARIOS. PZA. 2.00 M.VEN.01.4 EXTRACTOR MARCA SOLER & PALAU, MODELO DECOR 300, UBICADO EN EDIFICIO UNO SANITARIOS. PZA. 2.00 | | |
| | | | | M.DES.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DESHUMIDIFICADOR MARCA MUNTERS DE CAPACIDAD DE 9.1 LBS/ HR.; MODELO HC-300, CON CARACTERÍSTICAS ELECTRICAS DE 220/2/60 SE REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO EN LAS ESPECIFICAÇIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E | | |



- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración minera VII/2024, del Comité de Gobierno y 4, órtimistración de la Nación (de la Nación de terinat de septiembre de dos mil veintricuante, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinoroperación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corta de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

 1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, esta facultada para ausuacibir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, septimo párrato, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilo el ubidicado en la sevencia. Jasé María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cusuntiémoco, código postat do 06000, Ciudad de México.

 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2633 1201001001, Parida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco.

 1.5.- La erogación que implica la presente contrata de defer y vordad, nor conquito de su persentante leval que:

- 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533120150010001, Parlida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco.

 1.1. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 1.1. Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuerta con la hascripción en el Registo Público de Comercio correspondiente.

 1.2. Conoce las específicaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Certe" y cuerta con los deimentos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de ésta.

 1.3. A la fecha de adjudicación de la presenie contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fiscciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 1.4. Corroce y acepta sujetates a io previstos en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

 1.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado Prestador de Servicios".

 1.1. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quience de manera conjunta se los identificará como las "Partes" declaran que:

 1.1. 1.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual, y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilos indicados en las declaraciones 1.4, v.11.5. de ceste contrato.

 1.1.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someteres a las siguientes:

 1.1.2. Se partes" reconocen que la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someteres a las siguientes:

 1.1.2. Conoce o contractual y en respetar en todo momento el objeto, predo, plazo, condiciones de pago y garanlías, señalados

 1.1.2. Conoce o contractual y a resp

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantias, señalados

en la carátula y dáusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluniades.

Segunda. Monto del contrato, El monto del presente contrato es por la canidad de \$80,400.00 (cohenta mil custrocientos pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$12,864.00 (doce mil ochocientos sesenta y custro pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" conviene que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasía su total terminación.

El monto señalado en la presente clausual outre e el total de los servicios sentratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagara al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la clausual segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual y por evento, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" eberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ\$502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales del director contractual y demas requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondente copia del instrumento contractual y demas requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deberá entregar a la instancia correspondente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios. El "Prestador de Servicios" deberá entregar a la instancia correspondente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios. El "Prestador de Servicios" deberá entregar a la in

39690, Acapulco de Juárez, Guerrero.

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 03 de júlio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al Anexo Técnico, a más tardar el útimo día de los meses julio y octubre de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser porrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por secrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales, Las penas convencionales, sará penas convencionales, sará penas convencionales, actividades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactados en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá apticar una pena convencional hasta por el 30% (freinta por ciento) del monto que corresponda al valor del percicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se otorque préroroga al "Prestador de Servicios" especto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se gibicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorque préroroga al "Prestador de Servicios de la cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se gibicará una

De existir incumplimiento paccial, la pena se ajustirá proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimienti rescisión del contrato, previs opinion de la uridad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontanse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecide en el articulo 170, fracción II, tercer parato del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptiba la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratafindose de pagos en exceso que haya recibida el Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagos que exceso. Tratafindose de pagos en exceso que haya recibidad el Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagodas en exceso, más los intercesos que te se calcularán coeforme a una tasa que será igual a la estable luma en el Dódigo Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como sis es tratara del supuesto de próroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán confidencia de la paga el Prestador de Servicios", anta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena, Propiedad intelectual, El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier era indude.

cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la Eugrema Corte podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamas que, en su caso, se efectuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifesta no encontrarse en iniguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existrá relación laboral entre este y la "Su

Sortá responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contemplades en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el ún

reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con us upersonal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" de Servicios" de Servicios de servicios de servicios que no existe relación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" con motivo de las demandas iniciadas por concepto de traslado, viácios, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competero que no existe relación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se legaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de para independientemente de las acciones legales que se pucieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cualtar.

Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión e en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, al reparación de el disco consistir, a elección de ejercer las acciones legales a que haya lung decima Tercera. Intransmisib

Décima Cuarta. Del formento a la transparencia y confidencialidad. Les "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su case, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservado confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no restizar acciones que comprometan la segundad de las instataciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables. de d'Octobro cor por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motiv Orla protectiva del seguido. la prestación del servicio

la prestacion del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligândose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impresso, sonroro, visual, electriciono, informatico de hotos propiedados de la companio de substancia de protección de Datos Presenales en Posesión de Sulplos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tempa accesso con motivo de la documentación que manerie o composa de desarrollar las accidadas del desarrollar las accidadas del caracter de personales que tempa accesso con motivo de la documentación que manerie o composa de desarrollar las accidadas del caracter de personales que tempa accesso con motivo de la documentación que manerie o composa de desarrollar las accidadas del caracter de personales que tempa accesso con motivo de la documentación que manerie o composa de desarrollar las accidadas del caracter de personales que tempa accesso con motivo de la documentación que manerie o composa de la desarrollar las accidadas del caracter de personales que la caracter de persona en caracter de personales que la desarrollar las accidadas del caracter de personales que la caracter de la caracter de

personates que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y cor del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente a. Absteneres de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Supremuntar las medidas de seguridade, c. Guardar confidencialidad y absteneres ce datras lor datos personales ce transferir los datos personales por las "Supremuntar las medidas de seguridade, c. Guardar confidencialidad y absteneres ce transferir los datos personales por las "Supremuntar las medidades de seguridad, c. Guardar confidencialidad y absteneres ce transferir los datos personales por las supremuntar las medidades de seguridad, c. Guardar confidencialidad y absteneres ce transferir los datos personales por las supremuntar las medidades de seguridad, c. Guardar confidencialidad y absteneres ce transferir los datos personales por las supremuntar las medidades de seguridad, c. Guardar confidencialidad y absteneres ce transferir los datos personales por las supremuntar las medidades de seguridad.

a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y e. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales. os del artículo 55 de la LGPDPPSO

en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de la contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de la contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de la contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de la contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que de la contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que de la contrato de la contrat

Decima Quinta, Rescision del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manerar unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Piestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estalalda, concurso mercantiti di quidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión a la "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, dorgándole un plazo de cinco diás hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual las siguientes: 1) si el "Prestador de Servicios" en la disusta Primera del presente cintractual las siguientes: 10 si el "Prestador de Servicios" sucurse na ladesda fotal o parcial respecto de la información proporcionada para le celebración del presente centrato. 3 En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derevadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo e en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el implique su terminación definitiva y, por tante, el presente contrato podrá continuartículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que autorio, para lo cual bastará con que est se lo haga seber por escrito el Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin materia, para lo cual bastará con que est se lo haga esta per para el orriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera sasisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en el artículo 149, Prestador de Servicios" quede obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos

de la legis

ima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora

Vigésima Frimera, Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente impercionar las advidades que desempeña el "Prestador de Servicios", así como grar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de cele contrato, cumplam con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractuel.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractuel.

Las "Partes acuerdan que cualquier notificación que tengras de una particular de la Contrator de Corte "enunciando en forma expressa a cualquier ofro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegar a tener, de conformidado en el africulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes acuerdan que cualquier notificación que tengras de una parte a otra, as realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 14, y 11.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractuals en geno por lo dispuesto en el afficio Nil/1024, y en lo no previsto en este son el Codigo Cultor de Judicial de la Reción (vil/1024, y en lo no previsto en estes por el Código Cultor Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Procedimientos de Procedimientos

| | / Fecha / |
|-------|-----------|
| 17.21 | -11/20 |

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP, 08080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE ACAPULCO, GRO.

AV. COSTERA MIGUEL ALEMÁN No. 2412 FRACC. CLUB DEPORTIVO C.P. 39690 Acapulco, Gro. Tel. 744 484 6849 Mail: ccjacapulco@mail scjn gob mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250142

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES GRUPO | COBESA, S.A. DE C.V / FRANCISCO PIZA | RRO 36, COL. MAGALLANES, | ACAPULCO, GUERRERO, 39670 / | |
|---|--|---------------------------------|-----------------------------------|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO 02/07/2025 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | OBSERVACIONES | R.F.C. CGC090519542 | |
| FECHA DE ENTREGA DEL 03 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE 2025 | LUGAR DE ENTREGA | . Costera Miguel Alemán 2411, A | Acapulco de Juárez 39690, MX, GRO | |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| | | | | INTERVENCIÓN; INCLUYE: MATERIALES, MAÑO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. UBICADO EN EDIFICIO UNO PLANTA NIVEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN PZA 3.00 | | |
| | | | | M.DES.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DESHUMIDIFICADOR MARCA LG DE CAPACIDAD DE 45 PINTAS/24 HORAS, 21.28 LTS/24 HRS. MODELO LHD 45EBL, PORTATIL CON RUEDAS AL PISO, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS DE 120/1/60. SE REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.C.T. M.DES.02.1 DESHUMIFICADOR MARCA LG, MODELO LHD 45EBL. UBICADO EN EDIFICIO UNO JUBILADOS PZA. 6.00 M.DES.02.2 DESHUMIFICADOR MARCA LG, MODELO LHD 45EBL. UBICADO EN EDIFICIO UNO SALON DE USOS MULTIPLES PZA. 4.00 M.DES.02.3 DESHUMIFICADOR MARCA LG, MODELO LHD 45EBL. UBICADO EN EDIFICIO UNO SITE PZA. 1.00 M.DES.02.4 DESHUMIFICADOR MARCA LG, MODELO LHD 45EBL. UBICADO EN EDIFICIO UNO SITE PZA. 1.00 | 127 | |
| | | | | M.C.A.A.01 APLICACIÓN DE ELASTOMERICO BLANCO A AISLAMIENTO TERMICO EXTERIOR DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA. INCLUYE; MANO DE OBRA, MATERIALES, Y HERAMIENTA. P.U.O.C.T. JGO. 1.00 | | |
| | | | | 1) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 2) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/ACAPULCO/006/2025 3) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 4) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 33, 37, 38, 94, 95 Y 96 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024 5) ORGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ACAPULCO, GUERRERO 6) SESIÓN CASOD: NO APLICA 7) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 25 DE JUNIO DE 2025 8) UNIDAD RESPONSABLE (2025): 25331201S0010001 CCJ ACAPULCO CENTRO DE COSTE: 052 9) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35201 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN. 10) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 11) AREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ACAPULCO, GUERRERO 12) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA | | |



Fecha de Impresión: 04/07/2025 11:52:48

- L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 L1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 L2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acaputico, de conformidad com lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción V, 94, 95 y 95, del Acuero General de Administración vidente vidente de des mil veinticuatro, por el que se regular los procedimientes para la adquisición, arrendamient administración y denincoproración de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuero General de Administración VII/2024).

 L3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acaputico, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párralo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 La Puer tella la realizada contrata e administración del Revisión de facultada de Maria Dira Sutrar nivera, o calonia Casta de la Cultura de del General de Administración VII/2024.

L4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, C
L5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25331201S0010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco.

1.5- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25331201 \$50010001, Partida Piesupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco.

18.1- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

18.2- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

18.3- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ningune de los supuestos a que se refieren los artículos \$9, fracciones XVI, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

18.4- Conoce y aceps a sujetiense a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

18.5- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilo el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios",

18.1- La "Suprema Gortic" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

18.1- A Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigitán a los domicilos indicados en las declaraciones (1.4, VII.5. de sete contrato).

18.2- Conocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigitán a los domicilos indicados en las declaraciones en contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someteres en as siguientes:

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del procente del procente del III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera, Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el obieto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados Segunda. Monto del contrato. El monto del espesa de contrato es por la canifada de \$80,4000 (doce mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$12,864.00 (doce mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$93,264.00 (neventa y tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$93,264.00 (neventa y tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cidusula cubre el total de los servicios sontitados, por lo cual fe "Cuprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señaledo en la presente cláusula cubre el total de fos servicios contretados, por lo cual la "Suprema Corte" no lismo obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera, Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual y por evento, conforme a los Alcances Tecnicos requeridos, y a entre a estifacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, la "Prestador de Servicios" deberá presentar el o las Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Rejistro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscale, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el doministración señaldo en la H. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración" de los comprobantes el cual los servicios fueron prestados a entera astisfacción de la "Suprema Corte".

Custa I. Ilvanda de pago, la "Administración de los comprobantes el cual los servicios fueron prestados a entera astisfacción de la "Suprema Corte".

Custa I. Ilvanda de pago, la "Administración de la "Suprema Corte".

Custa I. Ilvanda de pago, la "Administración de la "Suprema Corte".

Custa I. Ilvanda de pago, la "Administración de la "Suprema Corte".

Custa I. Ilvanda de pago, la "Administración de la "Suprema Corte".

Custa I. Ilvanda de pago, la "Administración de la "Suprema Corte".

Custa I. Ilvanda de pago, la "Administración de la "Suprema Corte".

Custa I. Ilvanda de pago, la "Administración de la "Suprema Corte".

Custa I. Ilvanda de pago, la "Administración de la "Suprema Corte".

Custa I. Ilvanda de pago, la "Administración de la carginica hidra de servicio hidra de servicios de la carginica h

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán 2412, fraccionamiento Club Deportivo, código postal 39690, Acapulco de Juárez, Guerrero

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 03 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al Anexo Técnico, a más tardar el último día de los meses julio y octubre de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios spactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, anites del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrib lo servicia la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en cundor del incumplimiento decretado, conferme lo siguiente.

Sexta, Penas Convencionales, Las petas convencionales, cas petas pet En caso de incumplimiento de las re pensabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayen recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumente contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Supre

Novena. Propiedad intelectual: 1: "restador de Servicios" asume totamente la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier etra industrial o de los servicios objeto del presente contrato. Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al auterizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totaldad de las reclai que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad indebictual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifesta no encontrarse en iniguno de los supuestos de infracciones pressistas en la Ley Federal del Detecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existrá relación laboral entre este y la "Corte"

Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" sumplir con les obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempledas en le Ley Federal del Trabejo, per tanto, responderá des reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el úse de la esponsabile de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" os comprobantes de pago de las cualqui que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecurien ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" destar tembésar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competendo que no expensivo de las encapada y designa que espanal y designa con debo que se espanal y designa con espanal y designa con debo que se espanal de la espanal y designa que espanal y designa con debo que capada y designa que espanal y designa que espana

rembélsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competede que no existe relación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de los capacidades de la suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pase independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cualizar "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial e total del objeto del contrato.

Decima Primera. Subcontratación, La "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no esta negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" en los situación anterior, cuando ello sea posibile, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derectos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o manifica de esta derectos de contrato, con recepción de los derectos y obligaciones que deriven de la resente contrato, con recepción de los derectos y obligaciones que deriven de la resente contrato, con recepción de los derectos y deligicaciones de la resente contrato, con recepción de los derectos y deligicaciones que deriven de la resente contrato, con recepción de los derectos y deligicaciones derectos y deligicaciones de la resente contrato, con recepción de los derectos y deligicaciones de la

Décima Tercera Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir e afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o magnicios derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con audiorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del formento a la transparencia y confidencialidad. La "Partes" reconocen que la información previa y expresa de la "Suprema Corte" o por catalogo de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga an or realizar acciones que comprometan la segundad de las información pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga an or realizar acciones que comprometan la segundad de las información clasificada como reservado o confidencial de la que tenga concimiento en ejercicio y con motiva de la restricción del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga an devover a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informatico u holográfico).

De conformidado con lo establecida en el atriculo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, En ese sentido, el "Prestador de Servicios"

os del artículo 55 de la LGPDPPSO

en términos del artículo 55 de la IGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de la contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de la contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de la contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de la contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de la contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de la contrato de la contrato

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la esan imputables, o bien, en caso de ser objeto de embarço, huelga estallada, concurso emercantio i quidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, storgándole un plazo de cinco días hábites para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual las siguientes: I) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la dausula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en latsedad total o parcial respecto de la información propercionada para la celetración del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera ansicipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo poravito en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acquedo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato, las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspensión temporal del contrato, o percausas justificadas, sin que ello mánitar en ministración vilo en contrato do contrato. Las "partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá en contrato de suspensión temporal del c

implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión de la contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión de la contratorio del contratorio de la contratorio de la contratorio del contratorio de la contratorio de la contratorio del con

samplage su terrimacion definitiva y, por tanto, el precente contrato podrá continuar produciende todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión as regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava, Terminación anticipada. "Las Partes" reconoces y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante et cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Censtitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" e el órgano del Poder Judicial que asuma la administración viloria dario por terminado, en cualquier momento, para le cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Suprema Corte" en el pago de los servicios el presente contrato, tac servicios sobjeto del presente "Cortata", recibidos a enterna salisfacción por parte de la "Suprema Corte" e el pago de los servicios. El "Prestador de Contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en el artículo 148, fracción 1, del Acuerdo General de Administración VII/2024. Vigósima Novena. Modificación del contrato. La "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos. El "Prestador de Servicios" acidom palecidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicación.

Vigósima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persena tilular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco adsecta a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricio cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las advindades que desempeña el "Prestador de Servicios", así como giar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, colorida



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE ACAPULCO, GRO.

AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN No. 2412 FRACC. CLUB DEPORTIVO C.P. 39690 Acapulco, Gro. Tel. 744 484 6849

Mail: ccjacapulco@mail scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250142

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES GRUPO | COBESA, S.A. DE C.V / FRANCISCO PIZA | RRO 36, COL. MAGALLANES, | ACAPULCO, GUERRERO, 39670 / | |
|---|--|-------------------------------|-----------------------------------|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO 02/07/2025 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | OBSERVACIONES | R.F.C. CGC090519542 | |
| FECHA DE ENTREGA DEL 03 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE 2025 | LUGAR DE ENTREGA | . Costera Miguel Alemán 2411, | Acapulco de Juárez 39690, MX, GRO | |

| os. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | | P. Unitario | Importe Total |
|-----|------------------------------------|-------------------|----------|--|-----------------------------|-------------------------------------|
| | | | | 13) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 14) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 15) ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LIC. MA DE LOURDES GARDUÑO REBOLLEDO, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO. 16) MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2022: SÍ | | |
| | | | | LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO. | | |
| | | | | FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTAMEN RESOLUTIVO TECNICO. | | |
| | | | | FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ POR CADA EVENTO AL TÉRMINO Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS, POR LO QUE EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR LOS FORMATOS SOLICITADOS EN LAS ESPECIFICACIONES Y LA MINUTA DE REUNIÓN DE TRABAJO. | | |
| | | | | LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE LOS IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDAN. | | |
| | | | | SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACOND ACA 1ER SERV | | |
| 20 | | 1 | SER | MTTO AIRE ACOND ACA 2DO SERV SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACOND ACA 2DO SERV | 36,200.00 | 36,200.00 |
| | TE CON LETRA ITA Y TRES MIL DOS | L CIENTOS SESI | ENTA Y C | CUATRO PESOS 00/100. M.N. | Subtotal I.V.A. TOTAL | 80,400.00 12,864.00 93,264.00 |

LIC. ALEJANDRA SALGADO GONZÁLEZ ENLACE ADMINISTRATIVO

LIC. MA. DE LOURDES GARDUÑO REBOLLEDO DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN

ACAPULCO, GUERRERO

Fetha de Impresión: 04/07/2025 11:52:48

- DECLARACIONES

 L1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 L1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 L2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Judicial en Acapulco, de conformidad com lo previsto en los articulos 33, fracción IV. 94, 95 y 99, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tereinta de septiembre de dos mil velniticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración VIII/2024, del Comité de Casa de la Cultura Judicia en Acapulco, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, septimo párralo, del Acuerdo General de Administración VIII/2024.

 La Para tribe la realización con el presente contrato estáde como la conformidad de Máxino.

- L3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párralo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su demicilo el ubicado en la avenida. José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauntémoc, código postal 05050, Ciudad de México.

 1.5.- La eroscion que implica la presente contrato, señala como cargo a la Unidad Responsabilo (1001), Partida Presupuestal 352501, destino Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco.

 1.1.- Es una persona moral debidamente constituica bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 1.1.- Es una persona moral debidamente constituica bajo alsa leyes mexicanas y cuenta con la inscription en el Registro Publico de Conercio correspondiente.

 1.2.- Conoce las especificaciones étenicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de ésta.

 1.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 1.4.- Conoce y acepta sujetarse a le previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

 1.5.- Para todo lo relacionado con el presente contato, señala como su ciónicio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 1.1.- Responsa no contractual de presente contato, señala como su ciónicio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los demicilos indicados en las declaraciones 1.4 y II.5. de este contrato.

 1.2.- Concen

III.3.- Conocen el alcance y contenido dal presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en tedo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el ebjeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carriada, de cate contrato, durante y hasto el cumprimiento total de este acuerdo de voluntados.

Segunda. Monto del contrato. El morto del presente contrato es por la cantidad de \$80,400.00 (cohenta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$30,400.00 (doce mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$30,400.00 (doce mil ochocientos sesenta) y cuatro pesos 00/100 moneda nacional, resultando un monto total de \$30,400.00 (doce mil ochocientos sesenta) y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" conviene que los precios acordados en el presente centrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cidisual a cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" pagará al "Petestador de Servicios" el cien por dente del monto señalado en la clausual Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual y por evento, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según corsta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicios deberá entregar a la instancia correspondado en la declaración 14, de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 14, de este instrumento contrac

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 03 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al Anexo Técnico, a más tardar el último día de los meses julio y octubre de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios soctado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le seña la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme b siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera salisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá apicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que conseponda ai valor de los servicios, es incluir el Impuesto al Valor, no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera sadisfacción por contractor in contractor, se proportional pr En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recipido a entera salisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar

en su caso, se efective respecto de los derechos de propiedad intelectual u otio derecho inherente a ésta.

Les adordes de Servicios , manifiesta no encontrarse en nirigano de los supuestos de infacciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Inaxistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Supra serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral. Las contratores de laboral entre este y la "Supra serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del cipisto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", cumplir con las obligaciones que s cargo de los parrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trobejo; por tanto, responderá de servicios" coloras ciciamaciones administrativas y juicios de cualquier ordon que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrà a cargo del "Prestador de Servicios", que será el únaciones administrativas y juicios de cualquier acquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios", que será el únaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar aiguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar aiguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar aiguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" que se existe relación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de los Comprobantes e existe relación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastes que se legaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" mani

Décima Tencera Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, coi avecações y obligaciones que darbien del presente contrato, coi avecações que destrea de derechos de corrector por defendados que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados confidenciales, en terminos de los artículos 192, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información contenida en al presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados confidenciales, en terminos de los artículos 192, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Prestador de Servicios se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguindad de las intermación clasificada como reservada o confidencial de la que tenga concimiento en ejercicio y con motivo la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiese nentregado al "Prestador de Servicios" se obliga a devoiver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstences de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico). De conformátido don lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada ad tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocxa al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, se lo que no tendrá poder algumo de

a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y e. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.

en terminos del artículo 55 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o tien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligeacia de notificación con la persona que se encuente en en lugar, etorgándole un place de cinco dián shábřes para que manificaré oconvenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, los pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual i las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual i las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual i las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" a la rescisión, la "objeta de la respectación de los servicios en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual i las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" su supende la presente contrato: 2) Si el "Prestador de Servicios" a la causa de la rescisión de la contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" a cumplemente del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de la solitagaciones defervadas del presente co

artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

articulo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024. Debima Ortava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para le cual basterá con que así se lo haga seber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de ciono días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Cortrato", recibidos a entera salisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novema Modificación del contrato. Las condiciones pacidadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción 1, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la biodisción actionatica.

uce le seguencion reputadorie.

Vigesima Primera, Administradora del contrato. La "Suprema Certe" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora"

Vigásima Primera, Administradora del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persena titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco adsenta a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" consciuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones senaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigásima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pieno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expressa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengaras de una partea a obra caverdan que cualquier notificación que tengan que realizaras de una partea apor escrito en el domicibli que respectivamente han señalado en las declaraciones 14, 1915. de este instrumento contractual.

Vigásima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rigo por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Ley General de Reglamento forgánico en Materia de Administración de la Rupicion. El Aucido de Administración Vigião.

Ley General de Presupuesto y Responsabilidades Administración de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimientos caveras de la Procedimiento A

21